

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y LA ASOCIACIÓN CONSORCIO RED ALASTRIA**

En Madrid, a 28 de octubre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D Rafael Sánchez Acera, con DNI 07241104Z, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas (o LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en lo sucesivo), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, actuando como fedatario D. Celestino Olivares Martín, Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Y, de otra parte, la Directora General del CONSORCIO RED ALASTRIA (en adelante ALASTRIA), Dña. Montserrat Guardia Güell, que interviene en su nombre y en representación de la Asociación, cuyo CIF es G87936159, en su calidad de Directora General, elegida como tal en la Junta Directiva celebrada el 28 de noviembre de 2018 de esta Sociedad Civil, domiciliada en Madrid en la calle de Alberto Aguilera, 23 (Universidad Pontificia de Comillas-ICADE).

Ambas partes, en lo sucesivo y conjuntamente identificadas como Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y libremente en su virtud

**MANIFIESTAN**

**Primero.**

Que corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la responsabilidad sobre las políticas de fomento y desarrollo de nuevas tecnologías, la mejora en la gestión de los servicios públicos y la promoción de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

## **Segundo.**

Que ALASTRIA se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad de obrar.

Que ALASTRIA ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096.

ALASTRIA opera sin ánimo de lucro y tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, para favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías tipo Distributed Ledger Technologies (DLT) o Blockchain en España, fomentando el conocimiento y el uso por la sociedad española de esta tecnología, promoviendo su uso entre las administraciones, las empresas y demás agentes sociales.

La Asociación, en su calidad de comunidad sin ánimo de lucro dedicada a la promoción de redes e infraestructuras distribuidas (blockchain), bajo los principios de ausencia del interés comercial y de neutralidad tecnológica, gracias a la colaboración de sus asociados, se encuentra desarrollando la infraestructura denominada RED ALASTRIA (la "Red") con la finalidad de que sus asociados, sin ningún tipo de ánimo de lucro propio, puedan realizar en ella pruebas de concepto/producto/servicio, en las condiciones que en cada caso se determinen.

## **Tercero.**

Que las Partes coinciden en afirmar que las tecnologías Blockchain/TRD establecen nuevas formas de almacenar y manejar la información e introducen nuevos sistemas de gobernanza más transparentes, optimizando y maximizando procesos de gestión que facilitan, entre otros ámbitos, el desarrollo de la internet del valor y un modelo de distribución e intercambios distribuido en diferentes sectores. Como tecnologías en clara expansión y desarrollo, abren nuevas líneas de innovación e irán proponiendo nuevos usos y soluciones en una amplia gama de servicios.

Por ello, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y ALASTRIA están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones para impulsar en la sociedad y la economía española el conocimiento de la tecnología Blockchain/TRD y todo su futuro potencial y posibilidades, así como difundir experiencias de éxito en esta tecnología. Motivo por el cual, se proponen suscribir el presente convenio (el Convenio, en lo sucesivo) según las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio**

El presente Convenio de colaboración entre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y ALASTRIA tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre las Partes, así como regular los mecanismos operativos para la coordinación entre ambas instituciones en el fomento del conocimiento y divulgación de las tecnologías Blockchain/TRD.

### **Segunda. Compromisos y actuaciones de las Partes**

Las Partes acuerdan los siguientes compromisos:

- Establecer un mecanismo de coordinación que ayude a aunar y sumar esfuerzos para un mejor conocimiento y difusión de las tecnologías -Blockchain/TRD.
- Colaborar en la ejecución y promoción de actividades dirigidas a la proyección y desarrollo de dichas tecnologías como pueden ser congresos, jornadas, conferencias, talleres o eventos de promoción y divulgación las tecnologías Blockchain/TRD. La participación en este tipo de actividades deberá venir avalada por la importancia del evento dentro de la comunidad Blockchain/TRD.
- Intercambiar, promover y difundir estudios, informes e investigaciones, que ayuden a conocer mejor este tipo de tecnologías
- Intercambiar experiencias y facilitar la participación en las actividades que en el marco de la difusión de esta tecnología desarrollen cada una de las partes y, en su caso, concertar la realización de programas conjuntos o acciones específicas para el desarrollo de actuaciones de I+D.
- Facilitar e intercambiar información en relación con la elaboración de estándares, así como con el seguimiento de observatorios y foros, en lo relativo a las tecnologías Blockchain/TRD.

La firma del presente Convenio implica la aceptación por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de las normas, estatutarias y no estatutarias, sus distintos anexos, políticas y protocolos de funcionamiento de ALASTRIA, aprobados hoy o que puedan en el futuro ser aprobados.

En aras de la claridad, las Partes expresamente desean hacer constar que los expositivos de este Convenio forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza vinculante que el resto del mismo.

### **Tercera. Comisión de coordinación y seguimiento**

Para la supervisión y seguimiento de este convenio se constituye una comisión de coordinación y seguimiento (La Comisión o la Comisión de Seguimiento en lo sucesivo) presida por el titular del órgano de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que ostente las funciones relacionadas con el alcance del presente Convenio, recayendo la vicepresidencia en un miembro de Alastria designado por su Junta Directiva. Se integrarán en esta Comisión, además, dos vocales de cada una de las Partes firmantes, designados por los firmantes de este Convenio. Podrá incorporarse, con voz pero sin voto, personal técnico de cada una de las Partes, si se estima oportuno.

La Comisión tendrá a su cargo el seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, así como cuando lo solicite una de las partes. Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día y la documentación a revisar.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el presente documento y en el capítulo II, sección 3.ª, del título preliminar II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

### **Cuarta. Financiación**

Las actividades a desarrollar por este Convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las Partes, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las Partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

### **Quinta. Protección de datos**

Las Partes se comprometen a cumplir en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley 3/2018 de 5 de

diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con cualquier tratamiento de datos personales necesario para la gestión del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las Partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas Partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas Partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

Cada una de las Partes firmantes del presente Convenio, será responsable de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se pueda demostrar la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente Convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Así como las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente Convenio, en relación con los interesados.

Cada una de las Partes firmantes del presente convenio, velará en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Igualmente, en el caso de niños, las previstas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada una de las Partes firmantes del presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas organizaciones aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal incluyendo la adopción de políticas de protección de datos. En su caso, la adhesión a códigos de conducta elaborados de conformidad con de la legislación española vigente

en materia de protección de datos de carácter personal o el empleo de mecanismos de certificación, aprobados a tenor de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Facilitará y garantizará el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: Acceso y Rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad; oposición; y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles; proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento; llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad; aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso incluya, entre otras, las señaladas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las Partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido, asegurando en este sentido la completa y absoluta identidad de la otra parte. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

#### **Sexta. Publicidad y confidencialidad**

Será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. En la medida de que no se prevé cofinanciación de actuaciones, previa a la difusión/publicación de cualquier material que contenga el logotipo de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, se requerirá la autorización expresa de ésta.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, informaciones científicas o técnicas (Información Confidencial) pertenecientes a la otra parte a las que pueda tener acceso en el desarrollo del presente Convenio y en la definición y preparación de los proyectos asociados a los convenios específicos a suscribir, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, y así se solicite por una de las Partes.

En este sentido, la parte receptora de la citada Información Confidencial, la mantendrá en confidencialidad y estricto secreto, y evitará revelarla a cualquiera, fuera de aquellos empleados o terceros autorizados y solamente en aquellos temas necesarios para el objeto de este Convenio. En tal caso, cada parte deberá, previamente, conseguir de los posibles destinatarios de la Información Confidencial sus respectivos compromisos de confidencialidad, con el fin de mantener el secreto y ejercer todos los esfuerzos razonables para reforzar ese compromiso.

#### **Séptima. Convenios específicos**

Cuando así fuera necesario para una mayor concreción y clarificación de los objetivos del presente Convenio o para la realización de programas de I+D, pilotos o demostradores, de carácter técnico y exploratorio, orientados a casos de uso o retos tecnológicos de interés común, las Partes podrán adoptar convenios específicos en los que se determinarán los compromisos que asume cada una de ellas en relación con dichas actuaciones y, en su caso, los recursos que sean necesarios para tal fin. Dichos convenios específicos se incorporarán como adenda al presente Convenio, siendo desde su adopción parte integrante del mismo, con idéntico efecto vinculante para las Partes.

#### **Octava. Adhesiones**

Al presente Convenio podrán adherirse, en su caso, otras entidades que quieran participar en el fomento del conocimiento y divulgación de las tecnologías Blockchain. A tal fin el órgano de gobierno de dicha entidad interesada presentará su solicitud de adhesión al Convenio ante la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades adheridas se comprometen a aceptar expresamente todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

#### **Novena. Modificación**

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción. Estas modificaciones quedarán plasmadas a través de las correspondientes adendas, las cuales formarán parte íntegra del presente Convenio.

#### **Décima. Vigencia**

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, a partir del día de su firma y será prorrogable mediante acuerdo expreso de ambas Partes por igual periodo, que deberá formalizarse con un (1) mes de antelación a su expiración.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes o cuando existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, siempre previa denuncia del mismo, efectuada de cualquier forma que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso de al menos dos (2) meses.

En todo caso, y en el supuesto de finalización anticipada del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en cualquier acuerdo específico suscrito al amparo del presente Convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Convenio. A estos efectos, a la finalización del Convenio, las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estos acuerdos específicos en curso.

La vigencia del presente Convenio está supeditada asimismo al cumplimiento por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de cualquier disposición de los Estatutos de ALASTRIA, sus anexos y demás normas y políticas internas de esta, dictadas o no en desarrollo de aquellos.

#### **Undécima. Naturaleza, régimen jurídico y cuestiones litigiosas**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1. d). No obstante, los principios de dicho texto si serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento y control a que se refiere la cláusula quinta, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio, en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento que será la encargada de intentar dirimir los conflictos planteados entre las partes.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados por duplicado ejemplar,

**Por el Ayuntamiento de Alcobendas**

**Por Alastria**

**Fdo.: Rafael Sánchez Acera**

**Fdo.: Montserrat Guardia Güell**